

33540

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO"

Huancayo,

08 ENE 2019

OFICIO Nro. 0002 -2019-GRJ/GGR

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LIMA.-

Asunto : Opinión de Modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Referencia : Oficio P.Q. N° 286-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo a nombre del Gobernador Regional y el mío propio, con relación al documento de la referencia se remite la siguiente documentación: Informe Técnico N° 019-2018-GRJ-GGR/ORDITI e Informe Legal N° 706-2018-GRJ/ORAJ, donde se detalla que es pertinente respaldar la propuesta de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria aprobada por Ley 28926, es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

304



ORAJ	
DOC. N°	3068653
EXP. N°	1983603



REGION JUNIN	
GOBIERNO REGIONAL JUNIN	
GERENCIA GENERAL	
RECIBIDO	
31 DIC. 2018	
HORA: 15:20	FIRMA: 7
FOLIOS: 12	

Oficina Regional de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL N° 706 -2018- GRJ/ORAJ

A : Ing. VÍCTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA
Gerente General Regional

ASUNTO : Opinión Legal respecto a la modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 LOGR.

REF. : Informe Técnico N° 019-2018-GRJ/ORDITI Doc. N° 03060283
Exp. N° 01983603 Reg. N° 2478

FECHA : Huancayo, 31 DIC. 2018

GOBIERNO REGIONAL JUNIN	
Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información	
RECIBIDO	
Reg. N°	Fecha
Hora	

Tengo el agrado de dirigirme a vuestro despacho, con la finalidad de poner en consideración el presente Informe Legal, relacionado a la modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 LOGR, en los extremos propuestos por el Gobierno Regional de Arequipa, sobre el cual resulta necesario detallar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1.- El Acuerdo Regional N° 061-2018-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 24 de julio del 2018, la misma que ACUERDA: Primero PROPONER al Congreso de la República , la iniciativa legislativa para que se modifique el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 28926, con el siguiente tenor:

DUODÉCIMA.- Régimen Transitorio de la Direcciones Regionales Sectoriales.

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de las Direcciones Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional, Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

(...)

1.2.- El Oficio P.O. N° 286-2018-2019/CDRGLMGE-CR, de fecha 04 de octubre del 2018, mediante la cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado –Carlos DOMINGUEZ HERRERA, solicita al Gobernador Regional, una Opinión Técnico Legal, sobre el Proyecto de Ley 3464/2018-CR, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por Ley N° 28926.

1.3.- El Informe Técnico N° 019-2018-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 27 de diciembre del 2018, el mismo que concluye opinando que procede respaldar la propuesta de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por Ley N° 28926, a efectos de que la

J



Oficina Regional de Asesoría Jurídica

designación de funcionarios de confianza no exceda el 5% establecido por Ley, y a su vez reúna los requisitos y las exigencias de los puestos el ejercicio de la función pública exige.

II. ANÁLISIS:

2.1.- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

2.2.- Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, entre ellas lo establecido en el literal m) que prescribe que es dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, por lo que si corresponde que esta instancia Sub Nacional, se pronuncie respecto al Proyecto de Ley 3464/2018-CR, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por Ley N° 28926.

2.3.- Que, conforme a la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la figura de Servidor de confianza, se encuentra definida como el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

2.4.- Que, por otro lado es de tomarse en consideración que la Ley N° 28175 “Ley Marco del Servicio Civil”, establece que el número de empleados de confianza en una entidad, no debe exceder del 5% del total de los servidores públicos existentes en cada entidad.

2.5.- Que, siendo que la presente Opinión Legal se centra en la propuesta elevada al Congreso de la República, sobre la iniciativa legislativa para que se modifique el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 28926, el mismo que literalmente establece: *“DUODÉCIMA.- Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales Las Gerencias Regionales son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas para su gestión integrada en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo a los artículos 5, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y cuentan con los órganos sectoriales que determine cada gobierno regional. Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, **mediante concurso de méritos**. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional”*. (negrita es agregado).

2.6.- Que, siendo así y habiéndose revisado el proyecto de ley en consulta, la misma que plantea la modificación conforme al siguiente texto: *“DUODÉCIMA.- Régimen Transitorio de la Direcciones Regionales Sectoriales*.



Oficina Regional de Asesoría Jurídica

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de las Direcciones Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, **debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional**. Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

(...)"

(negrita es agregado).

Es decir, que **por ser un cargo de confianza, el perfil del profesional debe ceñirse solo a las exigencias de la Herramientas de Gestión Institucional correspondientes, más no debe ser sometido a Concurso Público de Méritos**, conforme al fundamento 2.3) del presente Informe, mediante la cual el cargo de "Servidor de confianza", se encuentra definida como el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, entre otros, no siendo necesario el sometimiento previo a un Concurso Público de Méritos.

2.7.- Que, estando a los fundamentos que anteceden y los contenidos del Informe Técnico N° 019-2018-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 27 de diciembre del 2018, el mismo que concluye opinando que procede respaldar la propuesta de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 28926, a efectos de que la designación de funcionarios de confianza no exceda el 5% establecido por Ley, y a su vez reúna los requisitos y las exigencias de los puestos el ejercicio de la función pública exige, por lo que es de opinar que el Proyecto de Ley 3464/2018-CR, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 28926, sea aprobada mediante acto resolutivo correspondiente.

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, al amparo del numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando:

Primero.- PROCEDENTE; la aprobación del Proyecto de Ley 3464/2018-CR, mediante acto resolutivo correspondiente, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 28926, con el siguiente tenor:

DUODÉCIMA.- Régimen Transitorio de la Direcciones Regionales Sectoriales.

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de las Direcciones Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional, Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

(...)



Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Segundo.- COMUNICAR; el presente, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Mark Aventura Munguía Pérez
DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
C.A.J. 2812

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ORDITI
PASE A: *Deuige a la Com. de*
PARA : *Desp. de Asesoría Jurídica*
Atención
FECHA: *23/12/18*



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA GENERAL
PASE A: *ORDITI*
PARA : *su atención.*
.....
.....
.....
..... de 201.....



ORDITI	
Doc. N°	03060283
Exp. N°	01983603



INFORME TECNICO N° 019 2018-GRJ-GGR/ORDITI

: **ING VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

: *Modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867 LOGR*



REFERENCIA: MEMORANDO N° 2881-2018-GRJ/GGR

FECHA : Huancayo, **27 DIC 2018**

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando N° 2881-2018-GRJ/GGR, se remite el Oficio N° 286-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Gerencia General Regional solicita Opinión Técnico Legal sobre proyecto de Ley 3464/2018-CR.
2. Mediante Oficio N° 286-2019CDRGLMGE-CR la Presidencia de la Comisión de Descentralización Regionalización Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del estado; solicita Opinión Técnico Legal al proyecto de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria.
3. Mediante Oficio N° 696-2018-GRA/GR, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional Arequipa, remite al Congreso de la República el Acuerdo Regional N° 061-2018-GRA/CR-AREQUIPA, y la Exposición de Motivos a la propuesta de Iniciativa Legislativa para que se modifique el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización del Estado
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias
- Ley 28175 ley Marco del Empleo Público
- Ley 30057 Ley Marco del Servicio Civil

- *Resolución Presidencial Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/GDSRH Aprueba la Directiva N° 001-2013- SERVIR/GDSRH, Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)*
- *Ley N° 28390 Ley de Reforma Constitucional*
- *Ley N° 27680 Ley de Reforma constitucional establece que los Gobiernos Regionales son competentes para presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.*

ANALISIS

1. *La Constitución Política del Perú en su Capítulo IV sobre la Función Pública establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, y respecto a la carrera administrativa precisa que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidad de los servidores públicos. Precizando que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de Confianza no están comprendidos en dicha carrera.*
2. *La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; define al Servidor de Confianza, como aquel que forma parte del entorno directo de los Funcionarios Públicos o Directivos Públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ingresa sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, no forma un grupo se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa, debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.*
3. *La Ley 28175 Ley Marco del Servicio Civil, establece que el número de empleados de confianza de una entidad, no debe ser mayor al 5% del total de los servidores públicos existentes en cada Entidad.*
4. *La Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Directores Regionales Sectoriales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales en el ámbito regional. La selección de los directores Sectoriales se hará previo concurso público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional de acuerdo a los lineamientos elaborados por el Consejo Nacional de descentralización.*
5. *El artículo 2° de la Ley N° 28926 Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estableciendo como cargos de confianza, los cargos de los Directores Regionales Sectoriales.*

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

6. La propuesta de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 28926, formulada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa; en la que se precisa que para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, **debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión Institucional**. Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente General.

7. Los requisitos exigidos en las herramientas de gestión a que se hace referencia se establecen el Perfil de cada Puestos, descrita como la información estructurada respecto a la ubicación del puesto, que establece netre otros los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñar adecuadamente un puesto

8. Entre los objetivos de la modernización de la gestión del estado está el asegurar la profesionalización de la función pública, a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y las funciones que desempeñan; entonces resulta procedente que la ley sea específica y se precise que los funcionarios de confianza que accedan a ocupar los cargos de Directores Regionales Sectoriales en los Gobiernos Regionales, deben cumplir con los requisitos establecidos en sus correspondientes instrumentos de gestión a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y funciones(ROF), el cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de puestos conforme lo establece la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH.

CONCLUSION

Al amparo del marco normativo expuesto y a efectos de que la designación de funcionarios de confianza no exceda el 5% establecido por ley, y a su vez reúna los requisitos y las exigencias de los puestos el ejercicio de la función pública exige es pertinente respaldar la propuesta de modificación de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria aprobada por Ley 28926 .

Es cuanto informo para su conocimiento y los Fines pertinentes.

Aatenamente,



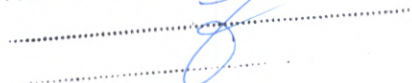
Ing. CÉSAR LENNER RICARDI RUPAY
 Director Regional de Desarrollo Institucional
 y Tecnología de la Información
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

..... de del 201.....

PASE A: *Doc. Marcelino*

PARA: *Su atención*



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 GERENCIA GENERAL

PASE A: *ORJ*
 PARA: *Informe legal*

HYO *27* de *12* 201*3*



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 2935/173
EXP. N° 1983603

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
RECEBIDO
17 OCT 2018
Reg. N° Hora: 4:37 p.m.
Folio: 07 Firma: [Firma]

MEMORANDO N° 2881-2018-GRJ/GGR

A : C.P.C. JESÚS ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas

ASUNTO: Pongo de conocimiento el Oficio N° 286-2018-2019/CDRGLMGE_CR

REF. : Oficio N° 696-2018-GRA/GR.

FECHA : Huancayo

17 OCT 2018

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Oficina de Desarrollo Institucional
y Tecnología de la Información
RECIBIDO
25 OCT 2018
Reg. N° Hora:
Folio: Firma: [Firma]

Por medio de la presente, me dirijo a usted a efectos de remitirle el Oficio N° 286-2018-2019/CDRGLMGE_CR, emitido por el Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien a través de ella solicita **Opinión Técnico Legal** sobre el Proyecto de Ley 3464/2018-CR, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926; Oficio que se remite para que a través de su Despacho disponga al Area que corresponda emita la Opinión Técnica solicitada.

Es cuanto pongo para su conocimiento.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Firma]
Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ORDITI
PASE A: [Firma]
PARA: [Firma]
FECHA: 25/10/18



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Dirección Regional de Administración y Finanzas
Huancayo, 17 OCT 2018
PASE A: ORDITI
PARA: Que se remita emitido

Informe Técnico
Pro. Responsables
[Firma]





PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
15 OCT. 2018
Folios: 06
Hora: 5 p.m. Firma: [Signature]

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 4 de octubre de 2018

GRJ - TD
DOC. Nº 2929511
EXP. Nº 1983603

OFICIO P.O. N° 286 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
ANGEL UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional de Junín
Jr. Loreto 363, Centro Civico
Huancayo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
15 OCT. 2018
FOLIOS: 06 F
HORA: 12:25 FIRMA: [Signature]

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3464/2018-CR, que propone modificar la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
16 OCT. 2018
HORA: 10:30 am
FIRMA: [Signature]
FOLIOS: 06

CDH/rmch

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA GENERAL

PASE A: Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n – Oficina 202, Lima 1 – Peru
PARA : Teléfono 311-7780



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNACIÓN
PASE A: 066
PARA: su atención respectiva

HYO, de 2018





Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



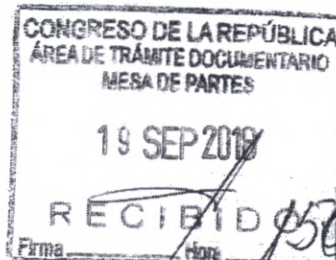
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
 "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AL 2018-2027"
 "Año de la Igualdad y No Violencia contra las Mujeres"

RU198627 ✓

11164 Arequipa, 12 de setiembre del 2018

OFICIO N° 696 -2018-GRA/GR

SEÑOR:
 DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
 PRESIDENTE
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Av. Abancay S/N Plaza Bolívar, Cercado
 LIMA.-



ASUNTO: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA

REFERENCIA: OFICIO N°025-2018-2019-ATD-DRAA-DGP/CR

De mi mayor consideración.

Mediante el presente, lo saludo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Arequipa y el mío propio y a la vez en atención al documento de la referencia remito a su Despacho Congresal el Acuerdo Regional N°061-2018-GRA/CR-AREQUIPA y de la Exposición de Motivos, para su conocimiento y consideración que corresponda

Se adjunta copia certificada del Acuerdo Regional N°061-2018-GRA/CR-AREQUIPA y de la Exposición de Motivos, en un total de (03) folios.

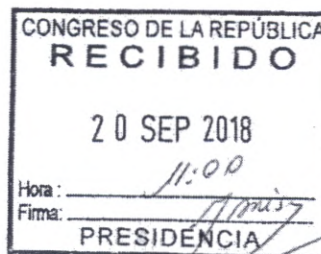
Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a Ud. los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamila Osorio Delgado
 GOBERNADORA REGIONAL



YOD/ggb
 CC. Archivo
 SISGEDO: Reg. Doc. 1551483
 Exp: 1002734
 Va en (05) folios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 25 SEP 2018
 RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: 2:40 p.m.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: Trámite correspondiente		

PROVEIDO: 198627 FECHA: 24.9.2018
 PASE: Dirección Gen. Parlamentaria
 PARA: Trámite correspondiente -

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU-198627

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE/IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CGEP	<input checked="" type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VP*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2903/CONSEJO-CR

CÉSAR DELGADO GUUMBES
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: VVE
 FECHA: 27/9 9:30
 HORA: _____

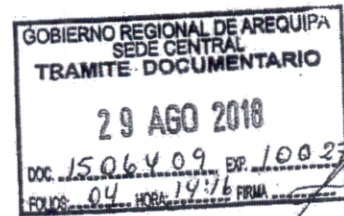
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 02 de OCTUBRE del 2018
 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3464 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Oficio N° 078-171280-3-2018-2019-DGP/CR

Lima, 24 de agosto de 2018

Señora
Yamila Osorio Delgado
Governadora Regional de Arequipa
Av. Unión N° 200 - Paucarpata
Arequipa



Referencia: Oficio N° 601-2018-GRA/GR

Me dirijo a usted, por encargo del Oficial Mayor del Congreso de la República, para hacerle llegar el Oficio N° 025-2018-2019-ATD-DRAA-DGP/CR, suscrito por el Jefe del Área de Trámite Documentario, mediante el cual informa sobre las observaciones encontradas en el documento de la referencia, las mismas que deberán ser subsanadas, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, concordante con los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



César Delgado Guembes
Director General Parlamentario
Congreso de la República

c.c: Oficialía Mayor

RU-182471





ACUERDO REGIONAL N° 061-2018-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 24 de julio del 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867.

Que la Gobernación Regional, con el Oficio N° 455-2018-GRA/GGR y el sustento contenido en el Informe N° 708-2018-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha propuesto una iniciativa legislativa para que se modifique la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926 referido a los requisitos para ser Director Regional;

Que el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Regionales, en las materias que les son propias, tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes. Del mismo modo, el numeral 9 del artículo 192° -modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 - que establece que los Gobiernos Regionales son competentes para presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia, lo que es concordante con las normas contenidas en los artículos 9, literal i) y 10, literal m) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, para ello, el artículo 21, literal q, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Presidente Regional (ahora, Gobernador Regional), tiene la atribución de proponer al Consejo iniciativas legislativas, correspondiendo a este órgano legislativo proponerlas a su vez ante el Congreso de la República, según señala el literal l del artículo 15 de la misma Ley;

Que la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926 tiene el siguiente texto:

DUODÉCIMA. - Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales.

Las Gerencias Regionales son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas para su gestión integrada en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo a los artículos 5°, 45° y 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y cuentan con los órganos sectoriales que determine cada gobierno regional.

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante concurso de méritos. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

Los actuales Directores Regionales culminarán su labor en la fecha de término de su designación.

Que la propuesta legislativa presentada se sustenta en que el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, se contrapone a las normas contenidas en la Ley del

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Servicio Civil y su reglamento que establecen que los servidores de confianza ingresan al servicio civil sin concurso público de méritos

Que, en consecuencia, se propone la modificación de la referida norma, conforme el texto que más adelante se transcribe y sobre el sustento contenido en la exposición de motivos acompañada, donde se expresa sus fundamentos, se precisa el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, se efectúa el análisis costo beneficio de la norma y se desarrolla la fórmula legal.

Estando a lo expuesto y contándose con la opinión contenida en el Informe N° 708-2018-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- PROPONER al Congreso de la República, la iniciativa legislativa para que se modifique el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, con el siguiente tenor:

DUODÉCIMA. - Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales.

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, **debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional**. Su designación y cese corresponde al **Gobernador** Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

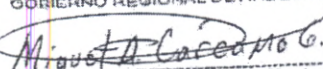
(...)

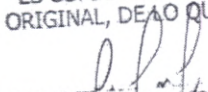
SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional notifique el presente Acuerdo Regional al Congreso de la República del Perú y a los señores congresistas representantes de Arequipa.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Gobernadora Regional de Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Miguel A. Cárcamo Galván
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

I TITULO DE LA LEY

Ley que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Gobernación Regional de Arequipa, con el el sustento contenido en el Informe N° 708-2018-GR/OAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha propuesto una iniciativa legislativa para que se modifique la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926 referido a los requisitos para ser Director Regional;

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Regionales, en las materias que les son propias, tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes. Del mismo modo, el numeral 9 del artículo 192° - modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales son competentes para presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia, lo que es concordante con las normas contenidas en los artículos 9, literal i) y 10, literal m) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El Reglamento del Congreso de la República en el artículo 74° establece que por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso; y en el artículo 75° señala que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido y, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental, para ser presentadas ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro.

El numeral 4 del artículo 76° señala que las proposiciones de ley que presenten (...) las Regiones sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

Análisis

La duodécima disposición transitoria complementaria y final de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la ley N° 28926, precisa que para ser director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, **mediante concurso de méritos.**

Sin embargo:

- La Constitución Política del Estado a través del artículo 40, establece "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza"
- El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señalo entre otros: "(...) para ser servidor público se ingresa por concurso público **mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área** y que se requiera una persona de confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el CAP. Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".



- La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30573, precisa que el servidor de confianza, está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.
- El reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público** de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencias.

Consecuentemente tal dispositivo legal³, provoca un conflicto normativo, que amerita sea resuelto por el Congreso de la República, toda vez que la administración en el presente caso el Gobierno Regional Arequipa carece de competencia para ejercer el control difuso tal y conforme lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04293-2012-PA/TC.

Al respecto, corresponde realizar las siguientes precisiones:

Empleado de confianza en la Administración Pública:

La Constitución Política en el artículo 39 establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación". Seguidamente, el artículo 39 establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación". Seguidamente, el artículo 40 señala que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.**

A partir de lo señalado en la Constitución, podemos inferir que los empleados de confianza⁴, al igual que el resto de funcionarios y servidores públicos, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, **están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública.**

Debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (en adelante, LMEP).

Esta última norma, a través del artículo 4º, define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad".

Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento el Tribunal Constitucional, en Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un status especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores:

"3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector Público tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza" valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

4. En referencia a ello, el artículo 4º de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, **mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de**

³ Duodécima disposición transitoria complementaria y final de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

⁴ Denominación utilizada por la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175

01

"confianza" en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42º de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios" (el énfasis es nuestro).

De otro lado, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y **cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.** (Artículo 3).

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, ha probado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil **sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263).**

Asimismo, a través del EXP Nº 03285-2013-PA/TC LIMA CARLOS JORGE MARINA RAMOS, el Tribunal Constitucional ha señalado:

"3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza" valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos" (el subrayado es nuestro).

III ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no generará costo adicional al Estado, compatibilizando normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

IV EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley de ser aprobado surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

V. DESARROLLO DE LA FÓRMULA LEGAL

Se propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

Ley que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Nº 27867,

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 28926

Artículo Único.- Modifíquese el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 28926, con el siguiente tenor:

DUODÉCIMA. - Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales.

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza.

Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

8
eb



la materia sectorial respectiva, **debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional.** Su designación y cese corresponde al **Gobernador Regional** a propuesta del respectivo Gerente Regional.

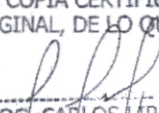
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

